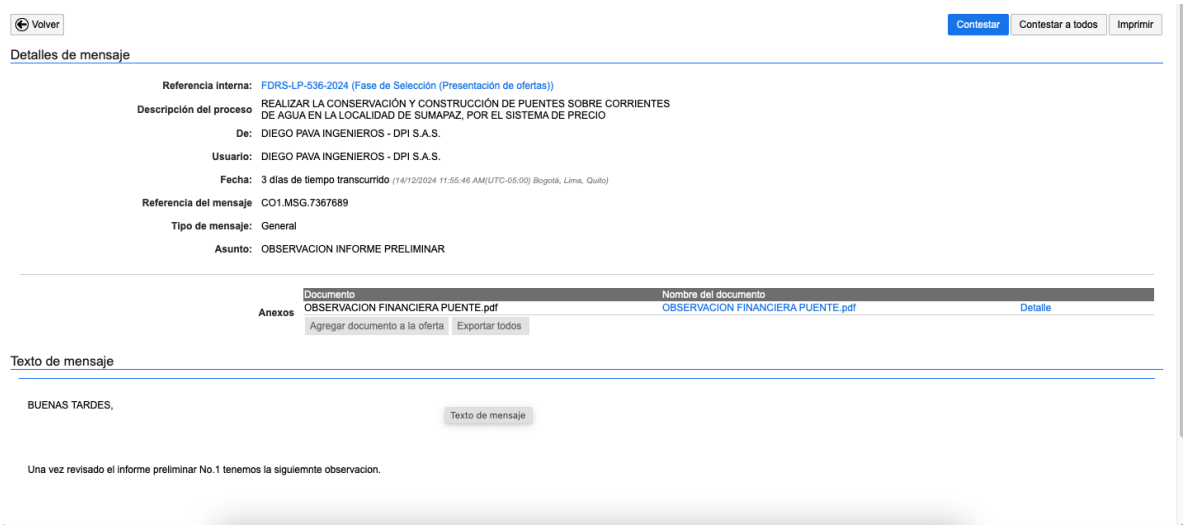
RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACIÓN EVALUACION FINANCIERA PROCESO FDRS-LP-536-2024.

De conformidad con la observación presentada por el proponente Diego Pava Ingenieros – DPI SAS, el 14 de diciembre de 2024, en la cuál requiere "**POR FAVOR ACLARAR PARA PODER SUBSANAR CUAL ES LA NOTA REQUERIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.**"



El comité evaluador financiero, se permite aclarar que: cuando se menciona en la evaluación financiera que el proponente "NO PRESENTA NOTA REQUERIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DEL REVISOR FISCAL", Se hace referencia a lo indicado en el articulo 38 de la ley 222 de 1995, el cual se cita a continuación:

> *"ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.*
>
> *Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a f alta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
> *Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión* ***"ver la opinión adjunta" u otra similar…..***"

Por consiguiente aplicarse:

3.10.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)/ A. Capacidad de Organización (CO): literal I y II del pliego de condiciones.

i. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si están obligados a tenerlos. Esto teniendo en cuenta el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

ii. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.